



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20234030005785

\*20234030005785\*

Fecha: 18-05-2023

*“Por medio de la cual se establece el procedimiento para la provisión transitoria mediante encargo de empleos vacantes de carrera administrativa en la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”*

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 18 del Decreto 4165 de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022 y el artículo 7 de la Resolución 20221000007275 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 125 de la Constitución Política consagra que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso y ascenso en los mismos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 de 2019, señala que los empleos de carrera se proveerán mediante procesos de selección abiertos y de ascenso adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y que mientras los mismos se surten, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en el Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019, señala que el encargo se concibe como: (i) instrumento de movilidad laboral personal de los empleados que se encuentren en servicio activo; (ii) situación administrativa; (iii) forma de provisión transitoria de un empleo y (iv) derecho preferencial de promoción o ascenso temporal de los servidores de carrera administrativa.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil determina la situación administrativa del encargo como un derecho preferencial de promoción o ascenso temporal de los servidores de carrera administrativa siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 10 de la Ley 1960 de 2019.

Que asimismo, la CNSC, en concepto 20212010639901 del 10 de mayo de 2021, dispuso:

*“A partir de la concepción de la figura de encargo, y observando que este es un instrumento de movilidad laboral, se precisa que los servidores de carrera en servicio activo pueden ser encargados para asumir las funciones de un empleo diferente a aquel que ocupan en titularidad y que se encuentre vacante de forma definitiva o temporal. En este sentido, en el evento que el servidor de carrera sea encargado en un empleo, el mismo deberá asumirlo de forma efectiva, correspondiendo a la administración efectuar el movimiento en su planta de personal al área o dependencia donde se ubique el empleo, en consonancia con lo previsto en el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 y con ello garantizar de forma satisfactoria las necesidades en la prestación del servicio.”*

Que por lo anterior, se hace necesario establecer el procedimiento para dar aplicación al derecho preferencial de encargo en empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia temporal o definitiva dentro de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura.



RESOLUCIÓN No. 20234030005785 “ Por medio de la cual se establece el procedimiento para la provisión transitoria mediante encargo de empleos vacantes de carrera administrativa en la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. REQUISITOS PARA ACCEDER A UN ENCARGO.** Cuando en uso de su facultad nominadora el Presidente de la Agencia o su delegado decida proveer temporalmente empleos de carrera administrativa en vacancia temporal o definitiva, el servidor de carrera administrativa interesado en acceder al encargo deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente;
2. Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer;
3. No tener sanción disciplinaria en el último año;
4. Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria;

**ARTÍCULO 2. ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** El Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, constatará el cumplimiento de los requisitos definidos en la presente resolución entre el(los) servidor(es) de carrera administrativa que desempeña(n) el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente, con fundamento en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente y sin distinción por dependencia; procedimiento que se realizará repetidamente descendiendo por la planta de personal de empleos de carrera administrativa de la Entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que no haya funcionarios de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las aptitudes y habilidades requeridas por el empleo a proveer se acreditarán a través del nivel de desarrollo obtenido en los compromisos comportamentales de su última Evaluación del desempeño laboral anual u ordinaria, el cual deberá ser Muy Alto o en su defecto Alto, lo que será verificado por el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano.

**ARTICULO 3. PUBLICACIÓN ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** El Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano publicará en el portal de intranet de la Agencia y/o en el medio que se establezca, el Estudio de Verificación de Cumplimiento de Requisitos señalando el(los) servidor(es) de carrera administrativa que acredita(n) requisitos para acceder al encargo, el cual estará publicado por cinco (5) días hábiles, lapso durante el cual el(los) servidor(es) que cumple(n) requisitos, deberá(n) manifestar el interés por ser encargado(s) mediante comunicación dirigida al Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano por el medio que se establezca en la publicación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el servidor(es) que acredita(n) requisitos no se manifieste(n) se entenderá que no está(n) interesado(s) y se excluirá(n) del proceso de encargo, toda vez que es de su exclusiva responsabilidad consultar las publicaciones que para tal efecto haga el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no existir dentro de la planta de personal servidor que cumpla con los requisitos para acceder al encargo, el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano publicará el estudio señalando esta eventualidad.

**ARTICULO 4. SOLICITUDES DE REVISIÓN DEL ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** Durante el tiempo de publicación del estudio, aquellos servidores que consideren que cumplen requisitos y que no fueron habilitados, podrán presentar solicitudes de revisión sobre los resultados propios (no frente a los resultados de otros servidores) mediante comunicación dirigida al Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano por el medio establecido para tal fin. De no presentarse observaciones y/o solicitudes de revisión el estudio quedará en firme.

El Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano se pronunciará sobre las solicitudes de revisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término de publicación del estudio, y comunicará a los servidores el contenido de estas a su correo electrónico institucional.

Contra la decisión que resuelve estas solicitudes de revisión no procede ningún recurso.

**ARTICULO 5. PUBLICACIÓN DEL ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEFINITIVO.** Una vez resueltas las solicitudes de revisión el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano publicará el resultado definitivo del Estudio de Verificación de Cumplimiento de Requisitos en el portal de intranet de la Agencia y/o en el medio que se establezca para tal fin.

**ARTICULO 6. CRITERIOS DE DESEMPATE.** Si del resultado del estudio de verificación de cumplimiento de requisitos se encuentra que hay pluralidad de servidores que cumplen, el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano aplicará los siguientes criterios de desempate en su orden:



RESOLUCIÓN No. 20234030005785 “ Por medio de la cual se establece el procedimiento para la provisión transitoria mediante encargo de empleos vacantes de carrera administrativa en la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura

1. Pertener a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.
2. Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.
3. El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en el Sistema de Información de Empleo Público - SIGEP al momento de iniciar el estudio de verificación de cumplimiento de requisitos.

Se asignará puntaje de acuerdo con las siguientes tablas:

Tabla 1. Puntajes de Educación Formal Adicional para el nivel técnico

Nivel de formación	Puntaje
Técnico	10 puntos
Tecnológico	15 puntos
Especialización Tecnológica	20 puntos
Profesional	25 puntos
Especialización profesional	30 puntos
Maestría	40 puntos
Doctorado	50 puntos

Tabla 2. Puntajes de Educación Formal Adicional para los niveles profesional y asesor

Nivel de formación	Puntaje
Profesional	25 puntos
Especialización profesional	30 puntos
Maestría	40 puntos
Doctorado	50 puntos

4. El(la) servidor(a) que cuente con distinciones o reconocimientos en el ejercicio de sus funciones, durante los últimos cuatro (4) años.
5. El(la) servidor(a) de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 403 de 1997.
6. De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad y por lo menos un representante de la oficina de control interno.

**ARTICULO 7. NOMBRAMIENTO EN ENCARGO Y PUBLICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO.** La Agencia procederá a expedir el nombramiento en encargo con el(la) servidor(a) de carrera administrativa con mejor derecho, publicando el acto administrativo respectivo en la intranet y/o el medio que se establezca.

**ARTICULO 8. RECLAMACIONES FRENTE AL ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO.** Si un empleado de carrera administrativa considera afectado su derecho preferencial a ser encargado en el empleo objeto de provisión, podrá presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo de encargo.

Contra la decisión de la Comisión de Personal procederá reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Las reclamaciones que se presenten frente al acto administrativo de encargo se tramitarán en efecto suspensivo, por lo que el encargo se surtirá cuando estas se resuelvan definitivamente.

**ARTICULO 9. POSESIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO.** El(la) servidor(a) público(a) encargado(a) deberá tomar posesión del empleo objeto de provisión mediante encargo y dentro de los diez (10) días hábiles a la suscripción del acta de posesión deberá hacer entrega del cargo que venía desempeñando dentro de la planta de personal.

**PARÁGRAFO:** El(la) servidor(a) encargado(a) deberá realizar junto con su evaluador la evaluación parcial eventual correspondiente a su empleo anterior y simultáneamente suscribir con su nuevo evaluador los compromisos laborales y comportamentales acordes al empleo en el cual fue encargado, remitiendo los soportes correspondientes al Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano.

**ARTICULO 10. TERMINACIÓN DEL ENCARGO.** La situación administrativa de encargo se podrá dar por terminada, entre otras por las siguientes razones:

- a) Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera).
- b) Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución del encargado.
- c) La calificación definitiva no satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral del servidor encargado.



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20234030005785 “ Por medio de la cual se establece el procedimiento para la provisión transitoria mediante encargo de empleos vacantes de carrera administrativa en la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura

- d) La renuncia del empleado al encargo.
- e) La pérdida de derechos de carrera del encargado.
- f) Cuando el servidor de carrera encargado tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

**ARTÍCULO 11.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los **18-05-2023**

**GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRAN**  
*Vicepresidente de Gestión Corporativa*

Proyectó: Hernán Vargas -TH  
VoBo: ANA BEATRIZ SAGAL BRICENO, SANDRA PATRICIA PACHON BERNAL Coord GIT

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRA  
2023.05.18 18:32:33  
Firmado Digitalmente  
CN=GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERR  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUC  
E=gsalazar@ani.gov.co  
Llave Pública  
RSA/2048 bits

Artículo	Numeral	Parágrafo	Párrafo	Tabla	Observaciones / Recomendaciones	Redacción Propuesta
1	no aplica	no aplica	1	no aplica	<p>Ajustar la redacción del párrafo para garantizar el cumplimiento de la finalidad del procedimiento de provisión transitoria mediante encargo de empleos vacantes de carrera administrativa, teniendo en cuenta que el encargo es un derecho preferencial y forma parte integral de los mecanismos para salvaguardar el mérito y la carrera administrativa.</p> <p>Parece inconveniente, impropio y riesgoso que, para justificar la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el GIT de Talento Humano expida certificaciones de no existencia de personal de planta que desempeñe las actividades que se van a contratar, mientras en la planta de personal existen cargos de carrera administrativa en vacancia temporal o definitiva, sin que, por inacción de la misma Administración, se haya surtido el procedimiento de encargo.</p>	<p>"(...)</p> <p>ARTÍCULO 1. En desarrollo del procedimiento para la provisión transitoria mediante encargo de empleos de carrera administrativa, en vacancia temporal o definitiva, el servidor de carrera administrativa interesado en acceder al encargo deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>(...)"</p>
Nuevo	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	<p>Establecer un nuevo artículo mediante el cual se anuncia la existencia de vacancia temporal o definitiva en empleos de carrera administrativa y se informa sobre el inicio del procedimiento para la provisión transitoria mediante encargo en dichos empleos.</p>	<p>ARTÍCULO 2 (NUEVO): ANUNCIO DE INICIO Y CRONOGRAMA DE PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA MEDIANTE ENCARGO. Dentro del mes siguiente al momento en que se produzca una vacancia temporal o definitiva en un empleo de carrera administrativa, la Administración comunicará a todos los empleados de carrera, vía correo electrónico e Intranet, la existencia de dicha vacante, el inicio formal del procedimiento para la provisión transitoria mediante encargo y el respectivo cronograma.</p> <p>El anuncio deberá indicar, como mínimo, la siguiente información frente a los cargos vacantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La denominación del empleo, código, grado y ubicación.</li> <li>- Propósito principal.</li> <li>- Requisitos mínimos previstos en el Manual de Funciones ANI.</li> <li>- Asignación básica.</li> <li>- Tipo de vacancia: temporal o definitiva.</li> </ul>
2	no aplica	nuevo	no aplica	no aplica	<p>Establecer un término para que la administración inicie y elabore el estudio de verificación de cumplimiento de requisitos, a partir del momento en que se produzca la respectiva vacancia temporal o definitiva.</p>	<p>PARÁGRAFO TERCERO: a partir del momento en que la administración realice el anuncio de la existencia de vacancia temporal o definitiva en empleos de carrera administrativa y el inicio del procedimiento para la provisión transitoria mediante encargo, previsto en el artículo anterior, dispondrá de un (1) mes para elaborar el estudio de verificación de cumplimiento de requisitos y comunicar a todos los empleados de carrera administrativa los resultados del mismo, vía correo electrónico e Intranet.</p>
2	no aplica	nuevo	no aplica	no aplica	<p>Indicar que la verificación de cumplimiento de requisitos se realizará con base en la información disponible en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP.</p>	<p>PARÁGRAFO CUARTO: El estudio de verificación de cumplimiento de requisitos será realizado con base en la información que reposa en las hojas de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, al momento de iniciar formalmente el procedimiento para la provisión transitoria mediante encargo.</p>

Artículo	Numeral	Parágrafo	Párrafo	Tabla	Observaciones / Recomendaciones	Redacción Propuesta
3	no aplica	no aplica	primero	no aplica	Incluir el correo electrónico como medio de información adicional al indicado en el artículo; y precisar a través de qué medios se realizará la publicación.	"(...) el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano informará a través de correo electrónico y del portal de Intranet de la Agencia (...) , deberá(n) manifestar el interés para ser encargado(s) mediante correo electrónico dirigido al Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano desde cuentas de correo institucional o personal (en los casos de situaciones administrativas que impidan el acceso al correo corporativo). (...)"
5	no aplica	no aplica	único	no aplica	Incluir el correo electrónico como medio de información adicional al indicado en el artículo; y precisar a través de qué medios se realizará la publicación.	ARTÍCULO 5. .... .. publicará el resultado definitivo del Estudio de Verificación de Cumplimiento de Requisitos en el portal de Intranet de la Agencia y a través de correos electrónicos dirigidos a todos los funcionarios que hayan participado en el proceso.
6	1, 2, 3, 4,5 y 6.	no aplica	no aplica	1 y 2	Modificar el contenido del artículo con el fin de favorecer la aplicación de los criterios de orden técnico, académico, de experiencia y meritocráticos en el procedimiento para la provisión transitoria mediante encargos de empleos vacantes de carrera administrativa	<p>ARTÍCULO 6. CRITERIOS DE DESEMPATE. Si del resultado del estudio de verificación de cumplimiento de requisitos se encuentra que hay pluralidad de servidores que cumplen, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, en estricto orden, así:</p> <p>1. El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada, adicional a la mínima exigida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales. Se asignará puntaje conforme a las siguientes escalas de experiencia adicional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- hasta tres (3) años de experiencia relacionada adicional: 10 puntos.</li> <li>- más de tres (3) y hasta cinco (5) años de experiencia relacionada adicional: 20 puntos.</li> <li>- más de cinco (5) y hasta diez (10) años de experiencia relacionada adicional: 30 puntos.</li> <li>- más de diez (10) y hasta quince (15) años de experiencia relacionada adicional: 40 puntos.</li> <li>- más de quince (15) años de experiencia relacionada adicional: 50 puntos.</li> </ul> <p>2. El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en el Sistema de Información de Empleo Público - SIGEP al momento de iniciar el estudio de verificación de cumplimiento de requisitos. Se asignará puntaje de acuerdo con las siguientes tablas:</p> <p><b>Nivel Técnico&gt;&gt;&gt;Puntaje</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Especialización Técnica Profesional&gt;&gt;&gt;5 puntos</li> <li>- Especialización Tecnológica&gt;&gt;&gt;10 puntos</li> <li>- Técnica Profesional&gt;&gt;&gt;15 puntos</li> <li>- Tecnológica&gt;&gt;&gt;20 puntos</li> <li>- Profesional &gt;&gt;&gt; 25 puntos</li> </ul> <p><b>Nivel Profesional y Asesor&gt;&gt;&gt;Puntaje</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Profesional&gt;&gt;&gt;10 puntos</li> <li>- Especialización&gt;&gt;&gt;15 puntos</li> <li>- Maestría&gt;&gt;&gt;20 puntos</li> <li>- Doctorado&gt;&gt;&gt;25 puntos</li> </ul> <p>3. Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.</p> <p>4. El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años. NOTA: Habría necesidad de especificar las distinciones, reconocimientos u honores que aplican para estos efectos.</p> <p>5. El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.</p> <p>6. El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones "</p>

Artículo	Numeral	Parágrafo	Párrafo	Tabla	Observaciones / Recomendaciones	Redacción Propuesta
7	no aplica	no aplica	único	no aplica	ajustar y complementar la redacción del artículo.	ARTÍCULO 7. NOMBRAMIENTO EN ENCARGO Y PUBLICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO. La Agencia procederá a expedir el acto administrativo de encargo con el servidor de carrera administrativa con mejor derecho, publicando el mismo en la Intranet y/o el medio que se establezca en el cronograma, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.
nuevo	no aplica	no aplica	no aplica	no aplica	Incluir un nuevo artículo que establezca una vigencia de los estudios de verificación del cumplimiento de requisitos.	ARTÍCULO NUEVO. Con el fin de garantizar los principios de economía, celeridad y eficacia, los Estudios de Verificación de Cumplimiento de Requisitos elaborados con ocasión de procedimientos para la provisión transitoria mediante encargo de empleos de carrera administrativa, tendrán vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la publicación del estudio definitivo.



Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: **20244030421571**  
\*20244030421571\*  
Fecha: **20-11-2024**

Bogotá,

Señor  
**JOHN ÁNGEL GONZÁLEZ DÍAZ**  
Presidente SEANI.  
Ciudad.

**ASUNTO:** Respuesta observaciones radicado ANI. No. 20244091382142 del 5 de noviembre de 2024.

Cordial saludo,

Hemos recibido la petición del asunto, a través de la cual presenta observaciones y propuestas de modificación a la Resolución 20234030005785 del 18 de mayo de 2023 *“Por medio de la cual se establece el procedimiento para la provisión transitoria mediante encargo de empleos vacantes de carrera administrativa en la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”*,

Al respecto, daremos respuesta a cada una de estas, dentro del término establecido en el artículo 39 del Acuerdo Colectivo ANI - SÉANI 2024-2026, adoptado mediante Resolución 20244030013625 del 21 de octubre del 2024, en los siguientes términos:

**Observación 1**

*Ajustar la redacción del párrafo para garantizar el cumplimiento de la finalidad del procedimiento de provisión transitoria mediante encargo de empleos vacantes de carrera administrativa, teniendo en cuenta que el encargo es un derecho preferencial y forma parte integral de los mecanismos para salvaguardar el mérito y la carrera administrativa.*

*Parece inconveniente, improcedente y riesgoso que, para justificar la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el GIT de Talento Humano expida certificaciones de no existencia de personal de planta que desempeñe las actividades que se van a contratar, mientras en la planta de personal existen cargos de carrera administrativa en vacancia temporal o definitiva, sin que, por inacción de la misma Administración, se haya surtido el procedimiento de encargo.*

<b>Resolución 20234030005785 del 18 de mayo de 2023</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
ARTÍCULO 1. REQUISITOS PARA ACCEDER A UN ENCARGO. Cuando en uso de su facultad nominadora el Presidente de la Agencia o su delegado decida proveer temporalmente empleos de carrera administrativa en vacancia temporal o definitiva, el servidor de carrera administrativa interesado en acceder al encargo deberá cumplir los siguientes requisitos:	<i>"ARTÍCULO 1. En desarrollo del procedimiento para la provisión transitoria mediante encargo de empleos de carrera administrativa, en vacancia temporal o definitiva, el servidor de carrera administrativa interesado en acceder al encargo deberá cumplir los siguientes requisitos: (...)"</i>



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20244030421571**

\*20244030421571\*

Fecha: **20-11-2024**

## Respuesta

La propuesta de modificación implicaría desconocer la facultad del Presidente de la Agencia y/o su delegado de proveer mediante encargo los empleos de carrera de la planta de personal que se encuentren en vacancia, bien sea temporal o definitiva.

Con fundamento en el Criterio Unificado 438 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la decisión de proveer o no un empleo de carrera administrativa mediante la figura del encargo, es competencia de la Administración:

***“6. ¿Puede un servidor de carrera administrativa, solicitar al nominador ser encargado en un empleo que se encuentra vacante en forma definitiva?”***

Puede solicitarlo. Sin embargo, es de aclarar que la decisión de proveer o no transitoriamente un empleo es una potestad de la Administración, que, de acuerdo a las necesidades del servicio, decide si provee o no transitoriamente un empleo mediante encargo, a través del nombramiento provisional, cuando no exista servidor de carrera con derecho a ser encargado.” (Subraya fuera de texto).

Es decir, que el derecho preferencial de encargo, que se predica sobre los servidores de carrera administrativa que cumplen requisitos, se activa con la decisión de la Administración de proveer el empleo, toda vez que el artículo 2.2.2.4.6. del Decreto 243 de 2024 establece que no son materia de negociación: *“Las competencias de dirección, administración y fiscalización del Estado”*. Por esta razón, no es procedente la modificación propuesta.

Respecto de la presunta inactividad de la administración, se aclara que la propia dinámica del proceso encargo genera movilidad en la planta de personal lo que implica cubrir las necesidades de personal con las modalidades de vinculación contempladas en la normatividad vigente.

## Observación 2

*Establecer un nuevo artículo mediante el cual se anuncia la existencia de vacancia temporal o definitiva en empleos de carrera administrativa y se informa sobre el inicio del procedimiento para la provisión transitoria mediante encargo en dichos empleos.*

### Propuesta de modificación:

**ARTÍCULO 2 (NUEVO): ANUNCIO DE INICIO Y CRONOGRAMA DE PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA MEDIANTE ENCARGO.** *Dentro del mes siguiente al momento en que se produzca una vacancia temporal o definitiva en un empleo de carrera administrativa, la Administración comunicará a todos los empleados de carrera, vía correo electrónico e Intranet, la existencia de dicha vacante, el inicio formal del procedimiento para la provisión transitoria mediante encargo y el respectivo cronograma.*

*El anuncio deberá indicar, como mínimo, la siguiente información frente a los cargos vacantes:*

- *La denominación del empleo, código, grado y ubicación.*
- *Propósito principal.*
- *Requisitos mínimos previstos en el Manual de Funciones ANI.*
- *Asignación básica.*

## Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



Documento firmado digitalmente



**Para contestar cite:**

Radicado ANI No.: **20244030421571**

\*20244030421571\*

Fecha: **20-11-2024**

- Tipo de vacancia: temporal o definitiva.

## Respuesta

Actualmente en la Resolución 20234030005785 del 18 de mayo de 2023, el anuncio del inicio de provisión de un empleo de carrera mediante encargo, y los términos del proceso (calendario), están implícitos desde el artículo 3 hasta el artículo 9, especialmente la publicación del “*Estudio de Verificación del Cumplimiento de requisitos*” comporta el anuncio del inicio del proceso de encargo así:

*ARTICULO 3. PUBLICACIÓN ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. El Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano publicará en el portal de intranet de la Agencia y/o en el medio que se establezca, el Estudio de Verificación de Cumplimiento de Requisitos señalando el(los) servidor(es) de carrera administrativa que acredita(n) requisitos para acceder al encargo, el cual estará publicado por cinco (5) días hábiles, lapso durante el cual el(los) servidor(es) que cumple(n) requisitos, deberá(n) manifestar el interés por ser encargado(s) mediante comunicación dirigida al Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano por el medio que se establezca en la publicación.*

Sin embargo, es posible adicionar en el artículo 3 la publicación de un cronograma detallando las fechas exactas de las etapas del proceso.

Respecto de la inclusión de las características del empleo a proveer (denominación, código, grado, tipo de vacancia, etc.) se aclara que estas se publicarán el estudio de Verificación de Cumplimiento de Requisitos.

De otra parte, el plazo propuesto, esto es “*Dentro del mes siguiente al momento en que se produzca una vacancia temporal o definitiva*” para iniciar el proceso de provisión mediante encargo, puede interpretarse como una limitación a la autonomía administrativa de la entidad, término que no se encuentra reglamentado por la normatividad vigente ni se encuentra acorde con la doctrina de la CNSC.

Respecto de la publicación de las vacantes definitivas y temporales, el Artículo 43 del Acuerdo Colectivo señala:

*ARTÍCULO 43: La Administración socializará bajo el principio de publicidad y transparencia semestralmente a la organización sindical y a los empleados de la ANI, la conformación de la planta de personal, cargos, encargos, personal en carrera administrativa, en provisionalidad, libre nombramiento y remoción.*

*Así mismo socializará a los empleados, la lista de cargos que se encuentran en vacancia para cada vigencia.*

*Adicionalmente en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 65, parágrafo 1, deberá publicar todo nombramiento.*

Lo anterior, significa que en cumplimiento de ese artículo la Agencia estará publicando las vacantes de la planta de personal por el medio que se establezca.



**Para contestar cite:**

Radicado ANI No.: **20244030421571**

\*20244030421571\*

Fecha: **20-11-2024**

Documento firmado digitalmente



GTEC



### Observación 3

*Establecer un término para que la administración inicie y elabore el estudio de verificación de cumplimiento de requisitos, a partir del momento en que se produzca la respectiva vacancia temporal o definitiva.*

#### **Propuesta de modificación:**

*PARÁGRAFO TERCERO: a partir del momento en que la administración realice el anuncio de la existencia de vacancia temporal o definitiva en empleos de carrera administrativa y el inicio del procedimiento para la provisión transitoria mediante encargo, previsto en el artículo anterior, dispondrá de un (1) mes para elaborar el estudio de verificación de cumplimiento de requisitos y comunicar a todos los empleados de carrera administrativa los resultados del mismo, vía correo electrónico e Intranet.*

### Respuesta

La Resolución 20234030005785 del 18 de mayo de 2023, en su artículo segundo ya contempla la publicación del estudio de verificación de cumplimiento de requisitos y que con esto se da simultáneamente el aviso y el inicio al proceso de provisión mediante encargo.

También, y en concordancia con las respuestas a las observaciones 1 y 2, se reitera en este punto que establecer plazos perentorios puede interpretarse como una limitación en la autonomía de la administración que, dependiendo de las necesidades del servicio, la Agencia puede decidir sobre la provisión de un empleo de carrera mediante encargo.

### Observación 4

*Indicar que la verificación de cumplimiento de requisitos se realizará con base en la información disponible en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP.*

#### **Propuesta de modificación:**

*PARÁGRAFO CUARTO: El estudio de verificación de cumplimiento de requisitos será realizado con base en la información que reposa en las hojas de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, al momento de iniciar formalmente el procedimiento para la provisión transitoria mediante encargo.*

### Respuesta

Se considera pertinente incluir esta precisión en el artículo segundo, toda vez que ya se contempla también en el artículo sexto y es necesario para la elaboración del *Estudio de Verificación de Cumplimiento de Requisitos*.

### Observación 5 y 6.

*Incluir el correo electrónico como medio de información adicional al indicado en el artículo; y precisar a través de qué medios se realizará la publicación.*

## **Agencia Nacional de Infraestructura**

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **20244030421571**  
\*20244030421571\*  
Fecha: **20-11-2024**

## Propuesta de Modificación

"(...)  
el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano informará a través de correo electrónico y del portal de Intranet de la Agencia  
(...)  
, deberá(n) manifestar el interés para ser encargado(s) mediante correo electrónico dirigido al Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano desde cuentas de correo institucional o personal (en los casos de situaciones administrativas que impidan el acceso al correo corporativo).  
(...)"

ARTÍCULO 5. ... publicará el resultado definitivo del Estudio de Verificación de Cumplimiento de Requisitos en el portal de Intranet de la Agencia y a través de correos electrónicos dirigidos a todos los funcionarios que hayan participado en el proceso.

## Respuesta

Se considera pertinente aclarar en los artículos 3, 5 y 7 de la Resolución que para la publicación de los Estudios de Verificación de Cumplimiento de Requisitos (inicial y definitivo) y la publicación del Acto Administrativo de nombramiento, se hará también comunicación a los correos institucionales y personales de los servidores implicados en el proceso.

## Observación 7

*Modificar el contenido del artículo con el fin de favorecer la aplicación de los criterios de orden técnico, académico, de experiencia y meritocráticos en el procedimiento para la provisión transitoria mediante encargos de empleos vacantes de carrera administrativa.*

### Propuesta de modificación:

ARTÍCULO 6. CRITERIOS DE DESEMPATE. Si del resultado del estudio de verificación de cumplimiento de requisitos se encuentra que hay pluralidad de servidores que cumplen, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, en estricto orden, así:

1. El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada, adicional a la mínima exigida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales. Se asignará puntaje conforme a las siguientes escalas de experiencia adicional:

- hasta tres (3) años de experiencia relacionada adicional: 10 puntos.
- más de tres (3) y hasta cinco (5) años de experiencia relacionada adicional: 20 puntos.
- más de cinco (5) y hasta diez (10) años de experiencia relacionada adicional: 30 puntos.
- más de diez (10) y hasta quince (15) años de experiencia relacionada adicional: 40 puntos.
- más de quince (15) años de experiencia relacionada adicional: 50 puntos.

2. El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en el Sistema de Información de Empleo Público - SIGEP al momento de iniciar el estudio de verificación de cumplimiento de requisitos. Se asignará puntaje de acuerdo con las siguientes tablas:



**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **20244030421571**  
\*20244030421571\*  
Fecha: **20-11-2024**

*Nivel Técnico>>>Puntaje*  
- *Especialización Técnica Profesional>>>5 puntos*  
- *Especialización Tecnológica>>>10 puntos*  
- *Técnica Profesional>>>15 puntos*  
- *Tecnológica>>>20 puntos*  
- *Profesional >>> 25 puntos*

*Nivel Profesional y Asesor>>>Puntaje*  
- *Profesional>>>10 puntos*  
- *Especialización>>>15 puntos*  
- *Maestría>>>20 puntos*  
- *Doctorado>>>25 puntos*

3. *Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.*

4. *El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años. NOTA: Habría necesidad de especificar las distinciones, reconocimientos u honores que aplican para estos efectos.*

5. *El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.*

6. *El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones "*

## Respuesta

Se considera posible adicionar dentro de los criterios de desempate contemplados en el Artículo 6 de la Resolución 20234030005785 del 18 de mayo de 2023 los siguientes:

- *El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada*
- *El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.*

## Observación 8

*Ajustar y complementar la redacción del artículo.*

### **Propuesta de modificación:**

*ARTÍCULO 7. NOMBRAMIENTO EN ENCARGO Y PUBLICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO. La Agencia procederá a expedir el acto administrativo de encargo con el servidor de carrera administrativa con mejor derecho, publicando el mismo en la Intranet y/o el medio que se establezca en el cronograma, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.*

## Respuesta

### **Agencia Nacional de Infraestructura**

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: (+57) 601 484 88 60  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **20244030421571**  
\*20244030421571\*  
Fecha: **20-11-2024**

Se ajustará la redacción del artículo 7 en sentido de indicar que la publicación del nombramiento se realizará de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

### Observación 9

*Incluir un nuevo artículo que establezca una vigencia de los estudios de verificación del cumplimiento de requisitos.*

#### Propuesta de modificación:

*ARTÍCULO NUEVO. Con el fin de garantizar los principios de economía, celeridad y eficacia, los Estudios de Verificación de Cumplimiento de Requisitos elaborados con ocasión de procedimientos para la provisión transitoria mediante encargo de empleos de carrera administrativa, tendrán vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la publicación del estudio definitivo.*

### Respuesta

Establecer una vigencia para estos estudios podría ocasionar vulneración al derecho preferencial de encargo, pues durante este lapso puede presentarse algún cambio de los requisitos habilitantes de algún servidor de carrera, por ejemplo: un nuevo título de educación formal, completar la experiencia mínima requerida por el perfil del cargo, un cambio en su calificación definitiva o una sanción disciplinaria sobreviniente.

Por esta razón, es necesario que cada vez que se busque proveer un empleo mediante encargo se realice el estudio específico de verificación de cumplimiento de requisitos.

En estos términos se da respuesta a las observaciones presentadas.

Atentamente,

**SANDRA PATRICIA PACHÓN BERNAL**  
Coordinadora GIT de Talento Humano

Anexos:  
cc:

Proyectó: Hernán Vargas - TH  
VoBo: DIEGO FERNANDO HIDALGO UMBARILA  
Nro Rad Padre: 20244091382142  
Nro Borrador: 20244030073905  
GADF-F-012



Firmado Digitalmente  
SANDRA PATRICIA PACHON BERNAL  
WKTH-LOAK-OF10-TYAC-J173-2148-0116-77

20/11/2024 19:13:31 COT -05



**Observación 1.** Al artículo 1 Comisión de personal recomienda analizar este punto para mejorar la redacción la misma en este artículo en el sentido de no dejar la discrecionalidad de la administración cuando se está hablando de requisitos por lo que se recomienda suprimir debido a que es de orden legal

**Observación 2.** Referente a requisitos de ley se propone a proponer una herramienta adecuada para la medición de aptitudes y habilidades

**Observación 3,** Ponderación Criterios de desempate ponderados en el sentido de eliminar el criterio de desempate de mayor puntaje en la evaluación de desempeño, así como de haber obtenido un reconocimiento, y unificar el criterio de educación adicional al requisitos del cargo relacionada y experiencia adicional relacionada con el fin de establecer unos porcentajes o ponderación de acuerdo a porcentaje o puntaje

**Observación 4,** Se sugiere dejar de tercer criterio de pertenecer a la misma dependencia